

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 21 de junio del 2022

Dte: ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD

Ddo UGPP

Rad. 2014-222

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- EJECUCIÓN

AUTO:

Se pone en conocimiento de las partes el registro de orden de embargo realizada por el Banco Popular.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de junio del 2022

Dte: LUIS ALEJANDRO LONDOÑO SOTTO

Ddo DORIAN LORENA ACOSTA SALAZAR

Rad. 2021-242

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la demandada y la actora solicitan se termine el proceso por pago de la obligación, se accede a ello, pasa el proceso al ARCHIVO, y se ordena su des anotación de los libros radicadores.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de junio del 2022

Dte: FERNANDO GARCÍA IBARRA

Ddo SURTIMOTORA S.A. Y OTROS

Rad. 2021-411

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la demanda fue contestada en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, se cita a las partes a audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 22 de septiembre del 2022 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de junio del 2022

Dte: JUAN CARLOS RUIZ SANTANILLA

Ddo OHL COLOMBIA SAS Y OTROS

Rad. 2015-1148

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora solicita se modifique la orden de pago elevándose las condenas, se advierte, estamos frente a una ejecución de sentencia y solo al liquidarse el crédito se definirá su monto.

Para un mejor proveer se adiciona la orden de pago limitándose a \$77.000.000.00, líbrense oficios

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00268-00

Neiva, Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS** identificado con cedula de ciudadanía 12.189.972 de Garzón (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit, 800.144.331 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Nit, 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE HERLEAN RIVERA COLLAZOS** identificado con cedula de ciudadanía 12.189.972 de Garzón (H), en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit, 800.144.331 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Nit, 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DAVID FELIPE SIERRA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.419.743 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No. 223.020 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00269-00

Neiva, Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **LUCAS CERQUERA CEDEÑO** identificado con cedula de ciudadanía 12.122.445 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ESE HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DEL HOBO HUILA** Nit, 813.011.515-8, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUCAS CERQUEA CEDEÑO** identificado con cedula de ciudadanía 12.122.445 de Neiva (H), en contra de **ESE HOSPITAL LOCAL MUNICIPAL DEL HOBO HUILA** Nit, 813.011.515-8.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.545 de Neiva H, y Tarjeta Profesional No. 101.829 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00270-00

Neiva, Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JUAN CARLOS OTALORA AROSA** identificado con cedula de ciudadanía 16.760.557 de Cali (V), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Nit, 800.138.188-1, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit, 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN CARLOS OTALORA AROSA** identificado con cedula de ciudadanía 16.760.557 de Cali (V), en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Nit, 800.138.188-1, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit, 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00270-00

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE FRANCISCO CHAVARRO ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.253.491 de Neiva H, y Tarjeta Profesional No. 264.268 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00267-00

Neiva, Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **ALBA LUZ RODRIGUEZ OLAYA** identificada con cedula de ciudadanía 26.600.532 de Villavieja (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit, 800.149.496-2, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALBA LUZ RODRIGUEZ OLAYA** identificada con cedula de ciudadanía 26.600.532 de Villavieja (H), en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit, 800.149.496-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada VICTORIA ANDREA ROMERO SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.248.880 de Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional No. 318.915 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **63** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, con NIT **900.336.004-7**, en las Cuentas Corrientes y de Ahorro que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, con NIT **900.336.004-7**, en las Cuentas Corrientes y de Ahorro de esta ciudad, que se relacionan a continuación :

BANCO DE OCCIDENTE – CUENTAS DE AHORRO :
219821766 219820420

BANCO DE OCCIDENTE – CUENTAS CORRIENTES :

303022388	073044042
802024869	065007304
657044822	256092750
480552942	219043551
219045564	219045572
219045580	219045598
219045606	219045929
219045952	

BANCOLOMBIA – CUENTAS DE AHORRO :

65288629930	65287065544
65287065307	65285616047
65283210698	65283210345
65283210264	65283210183
65283210060	65283209720
65283209932	65283209592

Limítese el embargo a la suma de \$385.000,00 M/Cte.

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al

respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcribáse lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-
Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00324-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE ACEPTA la renuncia al Poder que ha presentado la doctora **=LUISA FERNANDA BENITO BURITICA=**, identificada con la T. P. número **253.590** del C. S. J., respecto de este proceso.-

En su lugar **SE RECONOCE personería** a la doctora **ADRIANA DEL PILAR GARCIA VELASQUEZ**, titular de la T. P. número **230.263** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada **=SOCIEDAD ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP=**, de conformidad con el poder allegado al proceso, visible a folio **35** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00749 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra a folio **59 y siguientes** del expediente, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LAS PRETENSIONES, en relación con LAS PRUEBAS, con respecto a la COMPETENCIA Y CUANTIAS.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO**.-

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00046-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=EYESID TORRES – Propietario del Establecimiento de Comercio “LA FERIA DEL TOMATE MAS POR MENOS”=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=EYESID TORRES – Propietario del Establecimiento de Comercio “LA FERIA DEL TOMATE MAS POR MENOS”=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte del demandado: **=EYESID TORRES – Propietario del Establecimiento de Comercio “LA FERIA DEL TOMARE MAS POR MENOS”=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA**, titular de la T. P. número **140.935** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado **=EYESID TORRES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00339-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra a folio **35 y siguientes** del expediente, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES, en relación con el DOMICILIO Y DIRECCION DE LAS PARTES, en cuanto a LA CLASE DE PROCESO, **con respecto** a LAS PRETENSIONES, en relación con LOS HECHOS Y MOISIONES, en cuanto a los FUNDAMENTOS Y DERECHO, en relación con LOS MEDIOS DE PRUEBA, en cuanto a LA CUANTIA y en relación con LOS ANEXOS.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**SOCVIDEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00218-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =**LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP=**
..... **\$2'000.000,00**
T O T A L ----- \$2'000.000,00

Neiva, Junio 21 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario 

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
– CAFESALUD EPS S.A.= \$50’000.000,00

Agencias en Derecho, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Vigentes, tasadas en segunda instancia a cargo de
=CAFESALUD EPS S.A.\$ 2’000.000,00

T O T A L ----- \$52’000.000,00

Neiva, Junio 21 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

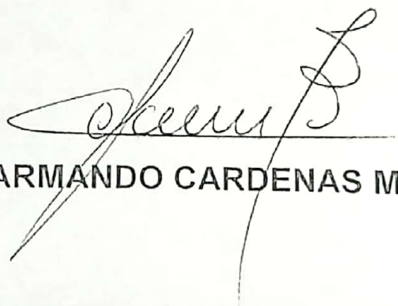
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Martes veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al poder conferido se reconoce personería a la profesional del derecho **YORD YANID ESCOBAR BERNAL** identificada con la CC. 1.075.231.407 con T.P. 261.634 del C.S.J., para que represente los intereses de la demandada con las facultades allí conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2018 – 162
Andrés Mauricio Borrero Vs. Emcosalud



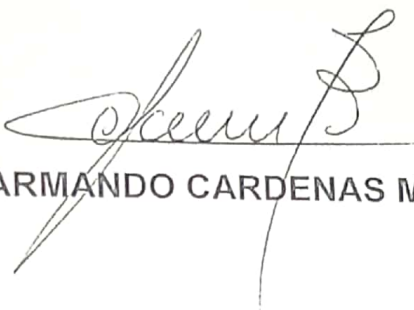
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Neiva (H), Martes veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al poder conferido se reconoce personería a la profesional del derecho **SANRA LORENA BARRERA NIETO** con T.P. 345105 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2020 – 0014
Comfamiliar Vs. Sofía Hernandez



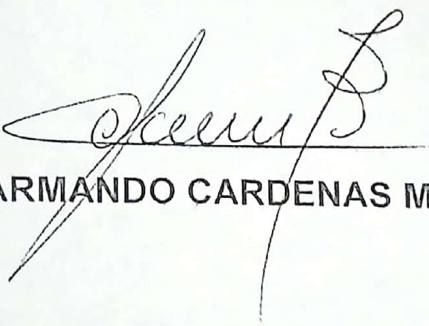
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Martes veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al poder conferido se reconoce personería a la profesional del derecho **SANRA LORENA BARRERA NIETO** con T.P. 345105 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante.

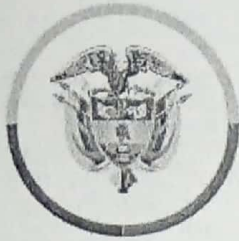
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2020 – 0417
Comfamiliar Vs. Robinson Avendaño



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Martes veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez más como se resolviera en proveído visto a folio 45 (abril 28/22) no se accede a la petición del señor apoderado de librar en el sentido que oficie a la entidad bancaria para que de información sobre la existencia de depósitos judiciales para proceder a su embargo, dicha carga está encabeza de la parte interesada y no del despacho, porque a la parte actora le corresponde informar al despacho y solicitar la medida cautelar de embargo indicando la entidad y número de cuenta de contar con ello, o proceder conforme lo peticionara y se ordenara con el mandamiento ejecutivo visto a folio 11 del mismo cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2019 – 131
STEPHANIE DEVIA Vs. ESIMED



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2019-00312-00

Neiva, Junio (21) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **MARTHA CECILIA CANO PINZON** identificada con cédula de ciudadanía 36.309.382, a través de su apoderado judicial en contra de **HCP CONSTRUCCIONES SAS** identificada con Nit. 804.003.640-4, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **MARTHA CECILIA CANO PINZON** identificada con cédula de ciudadanía 36.309.382, en contra de **HCP CONSTRUCCIONES SAS** identificada con Nit. 804.003.640-4, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$689.455)** por concepto de indemnización por su despido sin justa causa los cuales debe pagar indexados.

2.- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (\$1.378.910)** por concepto de saldo de licencia de maternidad.

3.- Por sanción moratoria por un salario diario mínimo legal contabilizado a partir del día 16 de noviembre del año 2016 hasta que le pague lo adeudado por saldo de su licencia de maternidad.

4.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000)** por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2019-00312-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **HPC CONSTRUCCIONES S.A.S.** según Nit, 804.003.640-4 matrícula mercantil No. 01967415 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Ofíciase a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar.

Una vez cumplida la inscripción de esta medida el despacho procederá a librar el comisorio correspondiente para la diligencia de **SECUESTRO** o en su defecto se practicará la misma por parte del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA